

~~086-2011-AP~~  
Sentencia  
Caso  
Erazo

201

TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA

Quito, 12 de Octubre del 2011

Dr. Para: CASLLA:  
En el juicio Penal No. 086-2011-AP, que por el delito de Lavado de activos, se sigue en contra de Omar Patricio Erazo Ortega y otros, se ha dictado la siguiente sentencia:

**JUEZ PONENTE: Dr. Gonzalo Morales Molina**  
Juicio Penal No. 86-2011-AP. Lavado de Activos

TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA

Quito, 12 de octubre de 2011, las 15h00.

**VISTOS:**

La Dra. Ángela Sarmiento M., Jueza Segunda de Garantías Penales de Pichincha ha dictado auto de llamamiento a juicio con fecha 26 de mayo de 2011, -fojas 13 a 30 vta. del expediente- en contra del procesado ~~XXXXXXXXXXXX~~ ERAZO ORTEGA, en calidad de ~~ACTOR~~ del delito de lavado de activos tipificado y sancionado en el Art. 14, y sancionado con la pena establecida en el numeral 3 del Art. 15 de la Ley para reprimir el Lavado de Activos.

La audiencia preparatoria de juicio y formulación de dictamen fiscal se realizó el 19 de mayo de 2011 ante la Jueza Segunda de Garantías Penales de Pichincha con la presencia del Dr. Borriaman Peñaherrera Manosalvas, Agente Fiscal de Pichincha; y del Dr. Luis Marcelo Espín Ortiz, Abogado Defensor del señor OMAR PATRICIO ERAZO ORTEGA. En la formulación del Dictamen, el señor Fiscal expuso textualmente:

*"Del parte informativo elevado al Jefe Provincial antinarcoóticos, de fecha 09 de julio del 2010, se conoce las verificaciones respecto a una denuncia telefónica realizada al 1800 droga, en la que se da a conocer que en el conjunto residencial privado " Altos del Parque", ubicado en las calles Manuel de Valderrama y Av. Mariana de Jesús, Omar Patricio Erazo y otras personas estaban lavando dinero producto de la venta de drogas, que dicho ciudadano tiene un vehículo color blanco de placas POI-599. De dicha verificación se desprende que el denunciado registra antecedentes penales con detención en Pichincha el 24 de marzo del 2002, así como que el vehículo y la vivienda tenían relación con el citado procesado, por lo que se realiza el seguimiento y se determinan que Omar Patricio Erazo se contacta con el ciudadano identificado como Jonathan Rosero, con lo que se va determinando la vinculación de los procesados; y en el Aeropuerto Mariscal de esta ciudad se entrevista con Patricia Quintuña, permaneciendo aproximadamente unos treinta minutos en el vehículo del Sr. Erazo, luego sale Erazo en su auto, retira dinero de un cajero y le entrega a la señora Quinnaña quine compra un boleto con ruta Quito - Guayaquil; esta señora registra movimientos migratorios*

*con salidas por tierra hacia Perú, por aire a los Estados Unidos en varias ocasiones. Veremos entonces en el transcurso de esta audiencia los vínculos de estas personas ya en Perú, Estados Unidos y otros países y lugares de este país. De la información obtenida se inicia la instrucción fiscal, por existir información suficiente de que Omar Erazo conocido con el alias "El Varón" estaría lavando dinero de dineros que se enviaban desde España, cuya cabeza principal sería Jenny Fasce Shomaker, dineros que están destinados al envío a las FARC de Colombia."*

En el auto en mención se ha ordenado la prisión preventiva del acusado, para lo que se dispone su localización y captura; así como el embargo de sus bienes. Al no haberse interpuesto recurso alguno del auto dictado de la señora Jueza a Quo, quedó ejecutoriado.

Del Parte de Detención que consta de fs. 36 se desprende la captura de ERAZO ORTEGA OMAR PATRICIO, hecho suscitado el 30 de mayo de 2011, cuya boleta Constitucional de Encarcelamiento se ha girado con fecha 31 de mayo de 2011. Mediante acta de sorteo de miércoles 20 de julio de 2011 correspondió al Tribunal Cuarto de Garantías Penales de Pichincha el conocimiento de la presente causa. Radicada la competencia, una vez realizado el juicio en audiencia pública celebrada el 18 de agosto de 2011 a las 09h09, con la concurrencia del Dr. Bormman Peñaberrera, Agente Fiscal de Pichincha; y del procesado ERAZO ORTEGA OMAR PATRICIO con su Abogado Defensor Dr. Marcelo Espín Ortiz. El Tribunal estuvo integrado por los Drs. Gonzalo Morales, Presidente, Julio César Almeida, Juez y Patricio Calderón, Juez; siendo el estado de dictar sentencia, considera:

#### PRIMERO

Este Tribunal es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente causa al tenor de lo prescrito en los artículos 17, numeral 5, 21 y 28, numeral 1 y 306 del Código de Procedimiento Penal.

#### SEGUNDO

En la sustanciación del juicio no existe omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión, por lo que se declara su validez.

#### TERCERO

Dentro de la etapa del juicio, el Dr. Bormman Peñaberrera, Agente Fiscal, mediante escrito presentado a este Tribunal el 17 de agosto de 2011, ha solicitado la aplicación de procedimiento abreviado conforme lo dispuesto por los Arts. 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal afirmando que el procesado ha aceptado el hecho fáctico, ha presentado la solicitud por escrito

respaldado con la firma de su abogado defensor y en el presente caso la pena a aplicarse eventualmente permite la aplicación de este procedimiento. Corrido traslado que fuera esta petición y advertido el procesado de las consecuencias que eventualmente le pudiere acarrear, ha aceptado la aplicación; y, este Tribunal en aplicación de los principios jurídicos de economía procesal, mínima intervención y celeridad, acoge la petición y pone en práctica este procedimiento extraordinario. Además, en lo aplicable, se han observado las garantías del debido proceso según lo establecido en los Arts. 76 numerales 1 y 6 literales a, c, d y 167 de la Constitución de la República.

#### CUARTO

La audiencia preparatoria de juicio se celebró el 19 de mayo de 2011 ante la Dra. Angela Sarmiento, Jueza Segunda de Garantías Penales de Pichincha, con la presencia de los procesados JANETH DEL ROCIO, EMILIO GEOVANNY, MARIA ELENA FASCE SCHOMAKER, LORENA ANASTASIA CEDEÑO LOPEZ y ANGELA LILIANA VELEZ FRANCO, con su Defensor Ab. Luigi García, el Ab. Luis Marcelo Ortiz, en representación del procesado OMAR PATRICIO BRAZO ORTEGA; el Dr. Marco Moya en representación de la procesada JENNY ALEXANDRA FASCE SCHOMAKER, el Ab. Carlos Balarezo en representación del procesado OSWALDO TARUPI ROSERO; el Dr. Nelson Guerrón en representación de los procesados MILTON ISMAEL VALLEJO DORADO y PATRICIO TADEO IMBACUAN ROSERO; Dra. Alba Enríquez en representación del procesado JORGE LUIS AGUDELO BENJUMEA; Dr. Pablo Corrales, defensor público a nombre del procesado JONATHAN MANUEL ROSERO RUANO; Dra. Giselle Ortiz a nombre de los procesados JUAN CARLOS ROSALES VINUEZA y MONICA RAQUEL BENAVIDES BENAVIDES y Ab. Hugo Pérez a nombre del procesado BYRON RAUL JIMENEZ VILLARREAL, y en la misma, el representante de la Fiscalía expuso textualmente:

"1. DETERMINACION DE LA INFRACCION CON TODAS SUS CIRCUNSTANCIAS.- Del parte informativo elevado al Jefe Provincial Antinarcoóticos de fecha 09 de julio de 2010, se conoce las verificaciones respecto a una denuncia telefónica realizada al 1800 droga, en la que se da a conocer que en el conjunto residencial privado "Altos del Parque", ubicado en las calles Manuel de Valderrama y Av. Mariana de Jesús, Omar Patricio Brazo y otras personas estarían lavando dinero producto de la venta de droga que dicho ciudadano tiene un vehículo color blanco de placas POI-599. De dicha verificación se desprende que el denunciado registra antecedentes penales con detención en Pichincha en 24 de marzo de 2002, así como el vehículo y la vivienda tenían relación con el citado procesado, por lo que se realiza seguimiento y se determina que Omar Patricio Erazo se contacta con el ciudadano identificado como Jonathan Rosero, con lo que se va determinando la vinculación de los procesados; y en el Aeropuerto Mariscal Sucre de esta Ciudad se entrevista con Patricio Quintuña, permaneciendo aproximadamente unos treinta minutos en el vehículo del Sr. Erazo; luego sale Erazo en su auto, retira dinero de un cajero y le entrega a la señora Quintuña quien compra un boleto con ruta Quito - Guayaquil; esta señora registra movimientos migratorias con salidas por tierra hacia Perú, por aire a los Estados Unidos en

varias ocasiones. Veremos entonces en el transcurso de esta la audiencia los vínculos de estas personas ya en Perú, Estados Unidos y otros países y lugares de este País. De la información obtenida se inicia la instrucción fiscal, por existir información suficiente de que Omar Erazo conocido con el alias "El Varón" estaría lavando dinero que se enviaba desde España cuya cabeza principal sería Jenny Fasce Schumaker, dineros que estaría destinados al envío a las FARC de Colombia, se inicia la instrucción fiscal..."

#### QUINTO

Conforme ya lo anotamos anteriormente, en el presente caso, el Dr. Borrmann Peñabarrera, Agente Fiscal de la causa presentó por escrito a este Tribunal una solicitud tendiente a que se aplique el procedimiento abreviado conforme se encuentra estipulado en los Arts. 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal adjuntando una copia del escrito a él presentado por el procesado Omar Patricio Erazo Ortega y acreditado por su abogado Dr. Marcelo Espín ene. que textualmente manifiesta: "Amparado en lo que dispone el Art. 369 del Código de Procedimiento Penal y por no existir impedimento legal, solicito a usted señor Fiscal, se digne aceptar mi consentimiento al Procedimiento Abreviado, para cuyo efecto y en cumplimiento de los elementos constitutivos de la norma adjetiva expuesta, admito el hecho fáctico materia de este proceso. 2.- Petición que la formulo con mi libre consentimiento y sin que se haya violado mis derechos fundamentales, para cuya constancia suscribo junto a mi abogado defensor." Escrito cuyo contenido fuera ratificado bajo el principio de inmediación en la audiencia ante este Tribunal.

#### SEXTO

Concierne por tanto referirse a los hechos que se encuentran descritos en el expediente que sirvieron de base en la etapa de instrucción para merecer el auto de llamamiento a juicio dictado por el Jueza a Quo:

- El señor Omar Patricio Erazo Ortega el 30 de mayo del 2011 fue detenido por el Agente de la Policía Juan Carlos Simbaña Patiño porque se ha conocido que visitaba frecuentemente al Dr. Marcelo Espín en su oficina del Edificio Fénix, situada en el sexto piso, calle Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito y ese día precisamente, los agentes se han ubicado en los alrededores, siendo las 11h30 vieron ingresar al procesado a dicha oficina para luego de una hora y treinta minutos salir con el referido profesional hacia los parqueaderos del edificio Fénix, procediendo a su aprehensión.
- Para ello han dado cumplimiento a la orden de detención emitida por la Dra. Ángela Sarmiento Jueza Segunda de Garantías Penales de Pichincha mediante oficio No. 0599-11-JIIGPP-0940-10-AV de 30 de mayo del 2011, en el cual se hace referencia que de los resultados de la Instrucción Fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas de la material existencia del delito y sobre la participación de los imputados, entre ellos Omar Patricio Erazo Ortega, como autor del delito tipificado en el Art. 14

y sancionado con la pena establecida en el numeral 3 del Art. 15 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos.

- En la parte expositiva del Auto de Llamamiento a Juicio, la Jueza a Q110 expone como antecedentes, tomado en cuenta los partes informativos suscritos por el Teniente Edison Vergara Brito, el primero de los cuales de fecha 23 d septiembre del 2010 expone que de fuentes exógenas se ha podido constatar que los procesados llamados a juicio estarían dedicados al presunto delito de lavado de dinero producto de actividades de narcotráfico a través de giros enviados desde España mediante remesas de dinero para ser introducidas al sistema financiero en varias cuentas a nombre de miembros de una organización, para ser invertidos en bienes raíces así como para llevar a Colombia a grupos irregulares.
- Que se ha solicitado asistencia penal internacional de autoridades españolas y del Juzgado de Instrucción No. 5 con sede en Madrid España, las personas vinculadas a la organización sería Jonatan Manuel Rosero Ruano y varias personas más, entre las cuales consta Omar Patricio Erazo Ortega detenido en el operativo denominado "Dos Fronteras" en el que se detuvieron a cinco ecuatorianos y un colombiano con mas de 103 kilos de base de cocaína.
- Base fundamental de la aplicación de este procedimiento especial contemplado en la legislación procesal ecuatoriana es que el procesado admita el hecho, es decir que acepte la existencia material de un acto que se le atribuya; pese a que en el Art. 369 inciso segundo del Código de la materia, no se habla de un acto lícito penalmente, ha de entenderse que por la materia manejada se trata de un acto ilícito. Por ello al admitir el señor Erazo el hecho que se le atribuye, está aceptando en forma libre y voluntaria la existencia de un hecho dañoso y esencialmente reprehensible.
- La Fiscalía afirmó además que el delito materia del presente enjuiciamiento se halla sancionado por una pena inferior a los cinco años de prisión correccional, elemento básico también para la aplicación del procedimiento, es decir estaríamos en el tipo descrito en el Art. 14 y sancionado en el literal a) del numeral 1 del Art. 15 de la Ley para reprimir el Lavado de Activos, habiendo inclusive solicitado la Fiscalía para el procesado la pena máxima de cuatro años.

## SEPTIMO

El Art. 14 de la Ley en referencia al definir la falta penal de lavado de activos, exige la concurrencia de los siguientes elementos:

- Tenencia, adquisición, transferencia, posesión, administración, utilización, entrega, transporte o beneficio, etc.
- De activos.
- De origen ilícito.

Por tanto cualquier tipo de activos, vale decir bienes, papeles de valor o dineros en poder de cualquier persona, para que se convierta en punible su tenencia o

transferencia, requisito *sine qua non* es que su procedencia carezca de licitud. En otras palabras, en este tipo de delito cabría la prejudicialidad, es decir la condición de que una autoridad declare previamente que esos dineros o valores encontrados en manos de una persona provengan de un acto delictuoso. Circunstancia que en el presente caso no se encuentra justificada, como tampoco la presencia real de dineros o valores en manos del procesado Omar Patricio Erazo Ortega, ni monto alguno, que no sean más que aseveraciones vertidas en la etapa de la instrucción fiscal.

Sin embargo, en la audiencia de juicio, el Fiscal Dr. Bormman Peñaherrera acusó al procesado OMAR PATRICIO ERAZO ORTEGA de ser autor del delito de blanqueo de capitales activos comprobado -según su afirmación- por la Asistencia Penal Internacional de España, así como en el allanamiento al domicilio del acusado quien habría practicado el lavado de activos por el método denominado "pitufeo" o sea por medio de remesas de dinero llegadas del exterior para hacer entregas al destinatario recibiendo un beneficio de 15 a 30 dólares por cada una. En tanto que el procesado a través de su abogado defensor Dr. Marcelo Espín, en la audiencia sostuvo que se encuentra dedicado al comercio de granos en la Ciudad de Tulcán, así como a la compraventa de vehículos siniestrados. Además dijo que él jamás ha conocido el origen de dineros cobrados a pedido del señor CARLOS ANDRES CEDEÑO quien le remitía, sin poder efectivizarlos por constar su nombre en la Central de Riesgos, por lo que solicitaba al señor OMAR PATRICIO ERAZO ORTEGA que le dé cobrando, el cual desconocía su origen, por tanto, sus actos carecen de intencionalidad o de designio; es más, el procesado declaró al Tribunal que le hizo un favor a CARLOS CEDEÑO a quien, por un pequeño pago le dio haciendo retiros por constar en la Central de Riesgos, aunque afirmó que nunca se lucró de ningún dólar.

De esta forma, este Tribunal de Garantías Penales tiene la certeza de que se ha comprobado la materialidad de la infracción, así como la responsabilidad del procesado en el ilícito, sin que quede duda alguna, acto cometido con conocimiento y voluntad, es decir con dolo. Se ha justificado, de otro lado la conducta y los antecedentes del mismo según las certificaciones concedidas por el Centro Penitenciario donde guarda prisión y por los Tribunales de Garantías penales de esta Provincia.

Por todas estas consideraciones, anotadas, acogiendo en parte el dictamen fiscal,

**ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO  
SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA  
CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,**

Se declara la culpabilidad del procesado OMAR PATRICIO ERAZO ORTEGA, de nacionalidad ecuatoriano, de 36 años, de estado civil unión libre, domiciliado en la Ciudad de Quito, con cédula de identidad No. 1002005211, detenido en el

Centro de Rehabilitación de Varones de Quito, por la comisión del delito tipificado en el Art. 14, literal a) de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos y sancionado en el Art. 15, numeral 1 Ibidem; y amparados en el Art. 73 del Código de Procedimiento Penal, se le impone la pena de ~~TRES MESES DE PRISIÓN CONDICIONAL~~. Como de autos consta que el procesado ha cumplido la pena impuesta, se dispone su inmediata libertad, a tal efecto, Secretaría gire la correspondiente boleta de excarcelación.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, oficiase Consejo Nacional Electoral para los fines establecidos en el Código de la Democracia, adjuntándose copia de este fallo.

Con daños y perjuicios.

Ni el Fiscal ni el Abogado Defensor han observado actuaciones indebidas en esta etapa del juicio.

Causa No. 086-2011-A.P.

Léase y notifíquese.

F) Dr. Gonzalo Morales Molina, Presidente; Dr. Patricio Calderón, Juez del Tribunal; Dr. Julio César Almeida, Juez del Tribunal.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Dr. Margarita Urdinola M.



11. Agosto 2011  
F.